

Tunja, Colombia, 26 de febrero de 2024

	No. Radicado: 08SE2024731500100001068
	Fecha: 2024-02-26 02:09:04 pm
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ	
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES	
Destinatario: SOCIEDAD RODRIGUEZ GONZALEZ Y CIA S EN C	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2024731500100001068	

Al responder por favor citar este número de radicado  
05EE2023731500100006005



Señor  
**Carlos Arturo Rodriguez Gónzalez**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**Sociedad Rodriguez Gonzalez y Cia S. en C.**  
Carrera 11 No. 18 -57  
Tunja, Boyacá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Auto 1271 del 18/12/2023**  
**Radicación 05EE2023731500100006005 del 8/11/2023**  
**Querellante:** Mintrabajo  
**Querellado:** Sociedad Rodriguez Gonzalez y Cia S. en C.

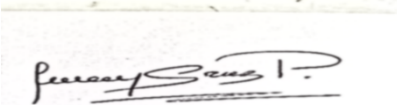
**Respetado Señor (a). Cordial saludo**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO en página web del Ministerio de Trabajo** al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **Sociedad Rodriguez Gonzalez y Cia S en C** de la decisión proferida por la Dirección Territorial de Boyaca, mediante Auto 1271 del 18 de diciembre de 2023, "por el cual se archiva la petición con radicado 05EE2023731500100006005 del 8 de noviembre de 2023", relacionada con solicitud de autorización despido colectivo de trabajadores por clausura de labores en forma definitiva del establecimiento de comercio Almacén, informándole que contra dicha decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados en forma presencial ante las oficinas de la Dirección Territorial de Boyacá, ubicada en la Carrera 9 A No. 14-46 de la ciudad de Tunja o a través de la cuenta de correo electrónico [dtboyaca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtboyaca@mintrabajo.gov.co).

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

En consecuencia, se publica el presente aviso en la página web del Ministerio de Trabajo por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**Mery Shirley Cruz Pineda**

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Auto 1271 en dos (2) folios

Copia:

**Elaboró:**

Mery Cruz

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de

Inspección en Riesgos Laborales

**Revisó:**

Mery Cruz

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de

Inspección en Riesgos Laborales

**Aprobó:**

Mery Cruz

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de

Inspección en Riesgos Laborales



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE BOYACA  
DESPACHO TERRITORIAL

**AUTO N° 1271**  
**(18 de diciembre de 2023)**

**“Por el cual se archiva la petición con radicado N° 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 3455 de 2021, proferida por el Ministro del Trabajo y

**CONSIDERANDO**

Que a través de correo electrónico se remite petición radicada bajo el N° 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023, en la cual el señor Carlos Arturo Rodríguez González en calidad de Representante legal de la Sociedad Rodríguez González y compañía S. en C. con NIT 830.507.566-5, solicita autorización para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total en forma definitiva del establecimiento de comercio denominado Almacén Fabio, ubicado en la carrera 11 # 18 - 57 de la ciudad de Tunja.

Dentro de la solicitud, el peticionario refiere que, la razón principal que obliga al cierre del establecimiento es el fallecimiento de uno de los socios; agrega que el Almacén Fabio cuenta a la fecha con un total de cuatro (4) colaboradores, los cuales fueron notificados de manera verbal y escrita, de la decisión de cierre con una amplia anticipación.

Adjuntan como soportes documentales de la solicitud:

- *RUT de la sociedad Rodríguez González y compañía S. en C. con Representación legal*
- *Certificado de Cámara de comercio del establecimiento denominado Almacén Fabio*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal*
- *Descripción actualizada de la planta de personal*
- *Copia de la comunicación escrita a los trabajadores respecto a la terminación del contrato de trabajo*

Que la facultad de este Despacho para conocer y decidir sobre esta solicitud, está contenida el numeral 21, del artículo 4° de la Resolución 3455 de 2021 proferida por el Ministerio del Trabajo, señala a este despacho la competencia para: **“Resolver las solicitudes de autorización para cierre parcial o total de empresas, despido colectivo, disminución de capital social, planes de vivienda de la empresa y suspensión de actividades hasta por ciento veinte (120) días en empresas que no sean de servicio público. Cuando las razones invocadas sean de orden económico-técnico se requerirá concepto previo de la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección Vigilancia, Control y Gestión Territorial”** (Negrilla fuera del texto)

Que el Régimen Laboral Colombiano ha previsto la figura del Despido Colectivo, como un mecanismo que le permite al empresario prescindir de un grupo de trabajadores, de manera unilateral, terminar los contratos de trabajo bajo la autorización del Ministerio del Trabajo, acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 2351 de 1965, subrogado por el artículo 67 de la Ley 50 de 1990.

Continuación del Auto No. 1271 del 18/12/2023, "Por el cual se archiva la petición con radicado N° 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023"

Que los numerales 1 y 3 del precitado artículo, señalan:

"1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.





...

3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o que de hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuantos a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

**Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.** (negrilla fuera del texto) ..."

Que dichas solicitudes requieren de un trámite administrativo por parte de este Despacho, así como de un estudio económico y/o técnico según los motivos aducidos, para tal efecto, la empresa afectada deberá presentar la solicitud ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la misma, debidamente sustentada acorde con lo estipulado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 67 de la Ley 50/90, explicando los motivos y las correspondientes justificaciones y adjuntando los documentos que se exigen para tal finalidad.

Que al verificar la información remitida por la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA S. EN C** se observan los siguientes archivos:

-  Notificación terminación de contrato de trabajo Gladys Delfina Becerra Rojas 001
-  Notificación terminación de contrato de trabajo Nancy Carolina Vargas Rodríguez 002
-  Notificación terminación de contrato de trabajo Tania Milena Araujo Ruiz 004
-  Notificación terminación de contrato de trabajo Yamile Forigua Salamanca 003

Dentro de los archivos antes relacionados se indica lo siguiente:

"Referencia: Notificación terminación de contrato de trabajo.

Por medio de la presente deseo notificarle la terminación del contrato de trabajo con la sociedad RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. el día 15 de Noviembre de 2023.

(...)"

Que al verificar el archivo donde se relaciona la planta de personal del Almacén Fabio, se relaciona lo siguiente:

GLADYS DELFINA BECERRA ROJAS	40.043.945	ASESOR COMERCIAL
NANCY CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ	1.049.602.855	ASESOR COMERCIAL
YAMILE FORIGUA SALAMANCA	40,043742	ASESOR COMERCIAL
TANIA MILENA ARAUJO RUIZ	1.049.639.538	ASESOR COMERCIAL

Continuación del Auto No. 1271 del 18/12/2023, "Por el cual se archiva la petición con radicado N° 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023"

Que al cotejar las documentales antes referidas, es claro que, a las cuatro (4) trabajadoras del Almacén Fabio, de las cuales se solicitó la autorización para despido, se les notificó la terminación de contrato de trabajo desde el día 15 de noviembre del año en curso, sin contar previamente con la autorización de esta cartera ministerial.

Que en virtud a lo anterior, este Despacho considera que frente a la petición N° 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023, impetrada por la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, se configura la carencia actual de objeto, en consideración a que, el requerimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, pierde sentido, cuando el empleador desconoce su obligación y sin que medie un acto administrativo en firme proceda al despido de todos su trabajadores, como ocurrió en el caso de marras.

Que, en consecuencia, se procederá a archivar la petición objeto de estudio, no sin antes advertir, que se correrá traslado de estas actuaciones a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial para que se adelante las acciones pertinentes de acuerdo con su competencia.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

### DISPONE

**PRIMERO: ARCHIVAR** la petición con radicado No. 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023, presentada por el señor Carlos Arturo Rodríguez González en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.** con NIT 830.507.566-5, en la cual solicita autorización para despido colectivo, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la petición No. 05EE2023731500100006005 del 08/11/2023, presentada por el señor **JORGE WILSON GUZMAN GIRALDO**, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la petición objeto de estudio al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial para que se adelante las acciones pertinentes de acuerdo con su competencia.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO**  
Director Territorial de Boyacá  
Ministerio del Trabajo